

os mandan y hagan cumplir con todos los derechos y salarios a el
cueros y pertenencias, segun se uso guardo y guardo
asi a vuestro antecesor como a los otros señores que
han sido y son del Numero y Ayuntamiento de la expe-
sada villa de Archena, su termino y jurisdiccion, todo
bien y cumplidamente sin faltas, cosa alguna y sin poner ni po-
ner ni poner en ello impedimento alguno, pues yo desde ahora
os ruego y he por recibidos al indicado oficio y al uso y exercicio de el,
y os doy y concedo licencia y facultad para usarlos y exercirlos en vir-
tud del referido nombramiento hecho a vuestro favor por el mencionado
Comendador de la orden de San Juan de Jerusalem a quien pertenece como
procurador de la encomienda de Calazparrá. Y mando que todas las Es-
crituras, Contratos, poderes, ventas, Censos, Compromisos, Testamen-
tos, Cobdillos, obligaciones y otros cualesquiera autos y Escrituras ju-
diciales y extrajudiciales que ante vos pasaren a que fueris presentados
y en que fuere puesto el dia, mes, año, y lugar donde se otorgaren, y los
testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo el mismo que se otorgo
al tiempo de vuestro examen y aprobacion de que usais como mis
Escribanos, valgan y hagan fe en juicio y fuera de el como cartas y
Escrituras firmadas y signadas de mano de mi Escribano del Numero
y Ayuntamiento de dicha villa de Archena su termino y jurisdiccion.
Y por evitar los perjuicios, fraudes, costas y daños que de los con-
tratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen con
telosamente se siguen, os mando que no se otorgue contrato alguno
hecho con juramento ni en que se obligue a buena fe, ni por donde
de los algunos se sujeta a la jurisdiccion eclesiastica, salvo en las
cosas y cosas que por leyes de estos mis Reynos se permite, pena de
si lo hicieris seais habido por falsario sin otra sentencia ni declara-
cion alguna. Y ultimamente mando que tengais obligacion de presen-
tar en todos los instrumentos que otorgareis sobre compras de Censos
y tributos se tome la razon de ellos en el oficio de Hipotecas mandado
establecer en todas las Cavidades de partido al cargo de los Escribanos
de Ayuntamiento por la Real Pragmatica sancion de cinco de Fe-
brero de mil setecientos y setenta y ocho; lo que cumplais bajo las

